

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 29 de 2024

Al despacho de la señora Juez, informando que el día 5 de diciembre/23 venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 29 y 30 de Noviembre/23, 1, 4 y 5 de Diciembre/23. Sírvasse Proveer.

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA

AUTO NO.293



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

veintitrés (23) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000120230024000

Estudiada la demanda en referencia y luego de ser subsanada, se encuentra que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá con su admisión, se **DISPONE**

1º. **ADMITIR** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por la señora Diana Marcela Cadena Echeverry, en contra del señor Andrés Felipe Espinosa Suárez.

2º. **DAR** al presente asunto el trámite del proceso verbal.

3º- **NOTIFICAR** a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha diligencia será conforme el artículo 8º. De la Ley 22 de 2022.

4º. **DESE** estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

5º. En cuanto a las medidas provisionales de protección por violencia intrafamiliar, por el momento no son procedentes, ya que no fueron aportadas pruebas siquiera sumarias que demuestren y soporten su solicitud, como lo son denuncias frente a estos hechos que se mencionan ante las autoridades respectivas, fuera de ello tampoco existe claridad sobre el lugar exacto de la residencia de la demandante, a pesar que se aportó una certificación expedida por una psicóloga, no se desprende de su contenido ningún acto de violencia intrafamiliar sino que se habla de auto estima.

Así las cosas, se dispone, oficiar a las comisarías de familia de Armenia y a la Fiscalía General de la Nación, para que certifiquen si allí se recibió alguna denuncia por parte de la demandante en contra del demandado que diera a conocer actos de violencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06523cc2a6eb56ad1479d6ebf05b7b234c549bc9d5255858c91dd240a5bf4ce**

Documento generado en 23/02/2024 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>